



N° 0533

PUBLICADO EL DÍA:

06 de septiembre de 2024

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL  
· LA RIOJA ·**

---

**Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina**  
**<https://www.municipiolarioja.gob.ar/nuestraCiudad/boletin>**

---

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993**  
**Ejemplar Ley 11.723**





## **ORDENANZA N° 6481**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N°2532 sobre la determinación de los límites jurisdiccionales que comprenden a los barrios Antártida III y IV, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°. - Otórguese jurisdicción al barrio Antártida IV, cuyos límites se detallan a continuación":

\* Limite al Oeste: Avenida 2 de abril (Vías del Ferrocarril hacia el Este).

\* Limite al Norte: Base Cámara (entre Vereda Sur Antártida IV y vereda Norte Antártida II).

\* Limite Al Sur: Base Margarita (Ambas Veredas Norte / Sur Antártida IV)

\* Limite al Este: Base Matienzo (Entre vereda Oeste Antártida IV y vereda Este Antártida III). y Otórguese jurisdicción al B° Antártida III: cuyos límites serán los siguientes:

\* Limite al Oeste: Base Matienzo.

\* Limite al Norte: Base Cámara.

\* Limite al Sur: Base Margarita.

\* Limite al Este: Francisca Chiapparra.

**ARTÍCULO 2°:** Mofíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 2532, que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Autorícese al ejecutivo municipal a realizar las Obras de Señalización correspondientes debiendo imputarse el gasto a las partidas específicas del presupuesto vigente." –

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Ximena Marengo. -

## **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.481/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se modifican los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 2532, la cual determina los límites jurisdiccionales que comprenden a los Barrios Antártida III y IV, la presente norma autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las obras de señalización correspondientes, debiendo imputarse el gasto a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.481/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**D E C R E T O (I): 2.435.-**

**EDQ:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.



## **ORDENANZA N° 6482**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese de Interés Municipal y Cultural a la celebración por el día de la Independencia de Bolivia que se realiza en el Departamento Capital, cuya ceremonia se lleva a cabo el día 6 de agosto de cada año.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Pablo Herrera y Ximena Marengo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.482/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural a la celebración por el día de la Independencia de Bolivia que se realiza en el Departamento Capital, cuya ceremonia se lleva a cabo el día 6 de agosto de cada año.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.482/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

### **DECRETO (I) N°: 2.471.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.

## **ORDENANZA N° 6483**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Impóngase el nombre "Plaza Palestina" a los cancheros centrales del boulevard entre calles Rio las Peñas y Rio Talampaya, que nace a continuación de avenida Ramírez de Velazco hasta boulevard "Hugo Orlando Peña" ubicado en barrio Aguadita de Vargas.

**ARTÍCULO 2°:** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de colocación de cartelera indicativa.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Pablo Herrera. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.483/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone nombre de “Plaza Palestina” a los cancheros centrales del boulevard entre calles Río las Peñas y Río Talampaya, que nace a continuación de Avenida Ramírez de Velasco hasta boulevard “Hugo Orlando Peña” ubicado en Barrio Aguadita de Vargas.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del área que corresponda será el encargado de la colocación de las Obras de colocación de cartelera indicativa.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.483/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I): 2.436.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 6484**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Implementése el Programa de “Pequeños Promotores y Custodios del Patrimonio Turístico Capital”, que surge desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas, dentro del marco del Turismo Educativo Municipal, como un desafío de una activa política de estado, en donde la niñez pueda contar con espacios y tiempos para experimentar actividades fuera del ámbito edilicio de la escuela y para que, a través de experiencias directas sobre los aspectos de la naturaleza, la cultura y el patrimonio de nuestro Departamento Capital, puedan adquirir aprendizajes significativos.

**ARTÍCULO 2°:** Este Programa de “Pequeños Promotores y Custodios del Patrimonio Turístico Capital”, tendrá como objetivos los siguientes: 1. Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los niños/as conocer el patrimonio cultural, religioso, urbanístico, arquitectónico y ambiental permitiéndoles acceder y experimentar actividades relacionadas con el mismo. 2. Consolidar en los establecimientos educativos municipales, las “Salidas Escolares”, bajo control de la autoridad educativa, Sub Secretaria de Educación Municipal. 3. Teniendo en cuenta que las salidas escolares favorecen el



aprendizaje significativo y estimulan el trabajo investigativo, ya que los niños se desplazan al lugar, recogen datos, los analizan y sacan conclusiones.

**ARTICULO 3°:** Establecer dentro del Programa "Pequeños Promotores y Custodios del Patrimonio Turístico Capital", la "Promesa como Promotores y Custodios del Patrimonio Turístico Capital", que será realizado voluntariamente por los alumnos y docentes de 6° grado de nivel primario de las Escuelas Municipales N° 1 "Juan Manuel Fangio", N° 2 "Juan Domingo Perón", y N° 3 "Puerto Alegre", la que se llevará a cabo el día 27 de Septiembre de cada año o el siguiente día hábil si aquél no lo fuera, en conmemoración al "Día Internacional del Turismo".

**ARTICULO 4°:** La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA: "PEQUEÑOS PROMOTORES Y CUSTODIOS DEL PATRIMONIO TURÍSTICO CAPITAL" será la Subsecretaría de Educación Municipal el cual se articulará con el apoyo y la colaboración del área de Turismo Municipal.

**ARTÍCULO 5°:** Considérese el presente programa como innovador e importante dentro de la Educación Municipal en el marco del turismo educativo y se hace extensiva la posibilidad de que las escuelas públicas y privadas puedan aplicarlo dentro de sus respectivos establecimientos escolares, si así lo consideran oportuno.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Viviana Luna. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
03 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.484/24 sancionada por el Concejo

Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se implementa el programa "Pequeños Promotores y Custodios del Patrimonio Turístico Capital", que surge desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas, dentro del marco Turístico Educativo Municipal, como un desafío de una activa política de estado, contando con espacios y tiempos para experimentar actividades fuera del ámbito escolar a través de experiencias sobre aspectos de naturaleza, cultura y patrimonio de nuestro Departamento Capital, así mismo cuenta con diferentes objetivos que le permiten adquirir aprendizajes significativos.

Que, se realizara voluntariamente por los alumnos y docentes de 6° grado de nivel primario de las Escuelas Municipales N° 1 "Juan Manuel Fangio", N° 2 "Juan Domingo Perón", y N° 3 "Puerto Alegre" que se llevara a cabo el 27 de septiembre de cada año o el siguiente si no lo fuera hábil.

Que, la aplicación del programa será la Subsecretaria de Educación Municipal el cual articulara con el apoyo y la colaboración del área de Turismo.

Que, se considera el mismo como innovador e importante dentro de la Educación Municipal en el marco del turismo educativo y se hace extensiva la posibilidad de que las escuelas públicas y privadas puedan aplicarlo dentro de sus respectivos establecimientos escolares, así lo consideren oportuno.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0533**

La Rioja, de 06 septiembre de 2.024



## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.484/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

### **DECRETO (I) N°: 2.526.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.

### **ORDENANZA N° 6485**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Desafectar del Dominio Publico Municipal, fracciones de terreno designadas catastralmente como: 1.- Manzana 931, Circunscripción I (sobre calle ex avenida Córdoba y Raúl Lucas Moreno. Superficie aproximada 6.130 metros cuadrados en su totalidad).

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de Donación al Sindicato de Obreros Municipales (SOEM) la parcela "D", parte de la Manzana 931, sección "C", cuyas medidas linderos y superficies se gratifican en el Anexo I, adjuntado en la Ordenanza N°5.221.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Yolanda Corzo. -

### **CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 03 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.485/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se desafecta del Dominio Publico Municipal, fracciones de terreno designadas catastralmente como, 1. Manzana 931, circunscripción I (sobre calle ex avenida Córdoba y Raúl Lucas Moreno. Superficie aproximadamente 6.130 metros cuadrados en su totalidad.

Que, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación al Sindicato de Obreros Municipales (SOEM) la parcela "D", parte de la manzana 931, sección "C", de medidas linderos y superficies se gratifican en el Anexo I, adjuntado en la Ordenanza N° 5.221.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.485/24, sancionada por el Concejo



Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

## **DECRETO (I) N°: 2.525.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS - SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

### **ORDENANZA N° 6486**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer que queda prohibido el ingreso y la instalación o colocación de nuevas infraestructuras aéreas, SOTERRADO y/o superficial para la provisión de servicios de televisión, radiodifusión, internet o similares, en el espacio público de la Municipalidad de La Rioja, comprendido dentro de la zona urbana entre Avenida Juan Facundo Quiroga, Avenida Gobernador Gordillo, Avenida Benavidez y Río Tajamar y todo el ejido Urbano de la Capital de la Provincia con el fin de preservar el medio ambiente, la Estética de la Ciudad y evitar la saturación de Infraestructura existente: la prohibición abarca:

a) La instalación de nuevas infraestructuras físicas destinadas a proveer servicios de internet, televisión, radio difusión y similares en los límites comprendidos en el párrafo anterior.

b) La implementación de nuevas tecnologías de internet, televisión y/o radio difusión y

similares. Exceptuándose las mejoras y actualizaciones tecnológicas de las redes ya existentes.

**ARTÍCULO 2°:** Toda empresa prestataria de los servicios mencionados en el artículo 1° habilitada por este Municipio de La Rioja, deberá realizar a partir de la vigencia de esta ordenanza la instalación de sus infraestructuras de ampliación o recambios de redes, en forma subterránea.

**ARTICULO 3°:** Todas las empresas que a la fecha no cuenten con la correspondiente habilitación para el tendido de redes, cableados y/o uso del espacio aéreo o superficial, quedarán obligadas a realizar sus tendidos de cables y/o similares de distribución en forma subterránea, tanto los que usan aceras como el cruzamiento de calles y calzadas, con excepción de los destinados a la instalación domiciliaria de cada receptor o usuario, entendiéndose por tales las líneas que van desde las tapas de receptores hasta sus domicilios. El tendido subterráneo deberá realizarse en el espacio de acera existente entre las líneas de edificación y la de arbolado público o línea de cordón de vereda según se determine técnicamente en cada caso.

**ARTICULO 4°:** Lo dispuesto en los artículos precedentes y el reglamento ANEXO, serán aplicables de inmediato a toda autorización que no haya iniciado los trabajos de instalación en la vía pública; y/o a toda empresa que aún, estando en servicio, no cuente con habilitación municipal correspondiente para el servicio y a aquellas empresas que estando debidamente habilitadas pretendan o proyecten la instalación y/o incorporación de nuevos servicios para los que no hayan obtenido habilitación. Las empresas licenciatarias y/o autorizadas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que cuenten con tendido aéreo de sus redes de cables deberán readecuar las mismas sustituyéndolas por soterramiento (cableado subterráneo) en un plazo de diez (10) años el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la totalidad de la red y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plazo no mayor de veinte (20) años. Para



ello, las empresas deberán presentar durante tal período, los proyectos de obra correspondientes en las condiciones de la presente ordenanza y su Reglamento Anexo, pudiendo agregar nuevos proyectos de obra por razones de innovaciones técnicas de las que se tome conocimiento durante la ejecución del proyecto. A estos efectos se podrá alterar el cronograma de ejecución de obra originariamente presentado. El incumplimiento del proyecto comprometido hará pasible a la empresa infractora de las sanciones previstas en el Reglamento Anexo.

**ARTICULO 5°:** Durante el plazo de adecuación establecido en el artículo precedente, las empresas actualmente permisionarias y/o licenciatarias deberán propender a mantener sus líneas de cableado aéreo en las siguientes condiciones: a) El tendido de los cables debe ejecutarse por la línea municipal, adosado a muros o mediante columnas, ménsulas o soportes colocados al efecto, sin afectar o vulnerar derechos particulares, debiendo ser estos elementos de soporte de características miméticas con su entorno inmediato; b) Los cruces de calles se efectuarán para las redes troncales o de distribución, exclusivamente por una línea imaginaria que parte del inicio de la ochava y es perpendicular a la línea de cordón de vereda y con una tolerancia no mayor de tres (3) metros de estas; c) Los cruces de calles para las redes domiciliarias se realizarán únicamente en forma perpendicular a las líneas municipales y por la posición detallada en el punto precedente; d) Los tendidos deberán realizarse con blindaje, aislación y frecuencias que no provoquen interferencias o interacción sobre otros sistemas de telecomunicaciones o afecten el funcionamiento de equipos de electro medicina o dispositivos electrónicos industriales o familiares. Toda denuncia sobre interferencias o interacción obligará a las empresas permisionarias, en caso de verificarse, a tomar los recaudos técnicos para su inmediato cese; e) Las alturas de las líneas deberán adecuarse a los requerimientos máximos y mínimos de seguridad de las Empresas proveedoras de energía eléctrica o a la que el departamento técnico municipal

determine para caso particular; f) En ningún caso podrá tenderse líneas por el interior de las manzanas, con excepción de las que transporten la señal desde la red externa al domicilio del usuario;

**ARTICULO 6°:** Dentro del plazo previsto en el artículo 4° las empresas licenciatarias o permisionarias para el uso del espacio aéreo estarán obligadas a efectuar el retiro de los postes y cableado que no cumplan los requisitos de la presente ordenanza, sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo. Vencidos los plazos establecidos serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo siguiente y el Reglamento Anexo I.

**ARTICULO 7°:** Las faltas o infracciones en que incurran las empresas permisionarias para el uso y ocupación del espacio aéreo y/o superficial de la Municipalidad de La Rioja, quedarán sujetos a las siguientes sanciones: a) Apercibimientos; b) Multas; c) Paralización de las obras; d) Suspensión del funcionamiento o instalación; e) Suspensión o cancelación de autorización en casos de reincidencias en faltas graves;

**ARTICULO 8°:** A los efectos de la aplicación de las sanciones, se deberán constatar las correspondientes actas de infracción, y serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal, que aplicará y graduará las penalidades de acuerdo a la gravedad de cada falta y los antecedentes de cada empresa, en un todo de acuerdo al código de Trámites Administrativo Municipal y ordenanzas concordantes.

**ARTICULO 9°:** Derogase total o parcialmente según sea el caso, con los alcances previstos en la presente ordenanza, toda otra norma municipal que se oponga a ésta.

**ARTICULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y las empresas permisionarias prestadoras de servicios de televisión por cable, radiodifusión, internet o similares; y a los Ministerios de Infraestructura y de Vivienda de la Provincia de La Rioja a sus efectos.



**ARTICULO 11°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Guillermo Benzo y Pablo Herrera. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
03 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.486/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se impone nombre de “Plaza Palestina” a los cancheros centrales del boulevard entre calles Río las Peñas y Río Talampaya, que nace a continuación de Avenida Ramírez hasta boulevard “Hugo Orlando Peña” ubicado en Barrio Aguadita de Vargas.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del área que corresponda será el encargado de la colocación de las Obras de colocación de cartelería indicativa.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.486/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I): 2.524.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 6487**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 4793, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 2°.-** Declárese de Propiedad Privada Municipal conforme lo establecen los Artículos N.° 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes Provinciales N.° 43/1905 y 145/1912, los lotes descriptos cuya identificación Catastral son las siguientes: 1°) Circunscripción I – Sección E – Manzana “958” – Parcela “I”. 2°) Parcela cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Sección E – Manzana “964” – Parcela “I”, y 3°) Parcela cuya Nomenclatura catastral es: Circunscripción I Sección E- Manzana “967” – Parcela “I”, todas las parcelas resultan del Plano aprobado por Disposición N° 015961 de fecha 01 de noviembre de 2004.

**ARTICULO 2°:** Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N°4793 el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 3°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a subdividir y transferir en carácter de donación a los actuales ocupantes sean beneficiarios,



adjudicatarios y/o equipamiento de apoyo de las parcelas mencionadas en el artículo 1°.

**ARTICULO 3°:** Incorpórese el Artículo 5° a la Ordenanza N° 4793, el que quedará redactado de la siguiente manera. Artículo 5°.- Por Escritura General Municipal se otorgará la Escritura Traslativa de Dominio, de conformidad a la documentación obrante en el Expediente respectivo.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.487/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se modifican los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N°4.793/11.

Que, a través de su artículo 3° se incorpora en la Ordenanza N° 4.739 el Artículo 5° que quedara redactado de la siguiente manera Artículo 5°.- Por la Escritura General Municipal se otorgara la Escritura Traslativa de Dominio de conformidad a la documentación obrante en el expediente correspondiente.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo

Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.487/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Publicas.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 2.444.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA –INTENDENTE MUNICIPAL.  
GONZALO BUSTOS – SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

**ORDENANZA N° 6488**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente ordenanza regula el servicio de intermediación de plataformas de gestión colaborativa en el servicio de transporte privado, estableciendo las condiciones de su administración, prestación, planificación y justa competencia.

**ARTÍCULO 2°.-** El servicio de transporte privado de interés público que regula la presente ordenanza comprende aquel acuerdo de transporte celebrado por medios electrónicos entre conductores y usuarios.

**ARTÍCULO 3°.-** El Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas, es el servicio que



prestan los conductores de forma independiente, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación en la que se establecen las reglas generales del contrato de transporte, y de manera supletoria las reglas de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°.** – Este servicio de transporte oneroso de pasajeros, constituye una actividad de interés público, por lo que es obligación de este cuerpo deliberativo la regulación y puesta de bases y condiciones bajo las cuales se regirá para su funcionamiento en la jurisdicción del territorio capitalino de la provincia de La Rioja.

**ARTÍCULO 5°.** – Las Empresas de Redes de Transporte son personas jurídicas que promueven, promocionan e incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permiten a los usuarios acceder al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

**ARTÍCULO 6°.** – Las Plataformas mencionadas son aquellas plataformas tecnológicas independientes, nacionales o extranjeras, que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conectan a Conductores independientes con Usuarios o Pasajeros del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas.

**ARTICULO 7°.** – Los prestadores del servicio que previamente cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza, deberán solicitar a la autoridad de aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación de tal servicio, el cual tendrá el carácter de precario y revocable.

**ARTICULO 8°.** – Los conductores de los vehículos afectados a estos servicios, deberán ser titulares de tales como lo registra la cédula

única de identificación del vehículo. Podrán también contar con una autorización expedida por la autoridad de aplicación designada por el departamento ejecutivo municipal, con el consentimiento expreso del titular dominial, aquellos que no sean titulares y quieran desempeñarse en la actividad con un auto ajeno.

**ARTICULO 9°.** – Los prestadores del servicio de transporte privado se vincularán con los pasajeros por medio de las plataformas electrónicas, quedando así expresamente prohibido la oferta y contratación del servicio por medios ajenos a las antes mencionadas plataformas.

**ARTICULO 10°.** – Obligaciones de los prestadores:

A. Deberá mantener el vehículo con el que se desempeña en la actividad en buenas condiciones de seguridad e higiene.

B. Deberá realizar la revisión técnica obligatoria en el periodo de tiempo determinado en que esta llega a su fecha de vencimiento.

C. Contar con póliza de seguro por lesiones o muerte de personas transportadas y de terceras personas no transportadas y daños materiales, con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina.

D. Los prestadores que se desempeñen en esta actividad deberán contar con una oblea para su identificación como tal, la cual será de carácter obligatorio y será colocada en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la presente. Esta será abonada y colocada en la oficina que designe el departamento ejecutivo municipal.

E. El vehículo afectado al servicio deberá contar con todos sus accesorios en perfecto funcionamiento. También será obligatorio que los automotores que estén afectados al servicio cuenten con un mínimo de cuatro puertas y/o puertas laterales corredizas para ascenso y descenso de personas, con un máximo de seis plazas. En caso de motocicletas afectadas al servicio, estas deberán contar con sus accesorios en buen estado de conservación.



**ARTICULO 11°.** – Obligaciones de los conductores:

A. Contar con licencia de conducir profesional otorgada por el municipio del departamento capital de la provincia de La Rioja.

B. Podrán aceptar viajes únicamente despachados por medio de la plataforma correspondiente, con el vehículo previamente registrado.

C. Deberán contar con certificado de libre deuda de patente del vehículo afectado al servicio.

D. Deberán contar con un certificado de ReDAM de la provincia de La Rioja.

**ARTICULO 12°.** – Las empresas de red de transporte que promuevan la actividad de las plataformas que funcionen en el municipio del departamento capital de la provincia de La Rioja deberán constituir un domicilio real en esta jurisdicción, para todo efecto legal tanto con el municipio como con los usuarios del transporte y designar apoderado y representante legal con poder especial que se encargará de obtener la habilitación comercial en la ciudad de La Rioja, así como toda otra gestión ante la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 13°.** – Las empresas de red de transporte promoventes de la actividad de las plataformas deberán denunciar ante la Dirección de Habilitación Comercial del municipio Capital de la ciudad de La Rioja, el nombre de fantasía, dominio web, ip y otros datos técnicos de la plataforma electrónica a los efectos de su debida individualización.

**ARTICULO 14°.** – Garantizar el cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas tributarias y tarifarias municipales, así como también respecto de las Ordenanzas de Habilitaciones Comerciales y todo el Régimen dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables del municipio capital de la provincia de La Rioja.

**ARTICULO 15°.** – Las empresas de red de transporte promoventes de la actividad de las plataformas deberán proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en

los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos personales y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos siempre que dicha información se encuentre a su disponibilidad.

**ARTICULO 16°.** – Créase el fondo de movilidad en la órbita del departamento ejecutivo municipal para la administración de los fondos provenientes del servicio de transporte de plataformas de gestión colaborativa, los cuales provienen de una tasa del 1% sobre las ganancias (comisión por el servicio de intermediación digital) de las plataformas de gestión colaborativa. Estos fondos serán destinados para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura que hace a los servicios públicos del municipio capital.

El ingreso del fondo será realizado por la empresa de red de transporte local por cuenta y orden de la plataforma del exterior, o directamente por la plataforma del exterior a través de un mecanismo directo dispuesto por el municipio, asegurando que el pago pueda efectuarse mediante transferencia desde el extranjero.

**ARTICULO 17°.** – La plataforma debe contar con el seguro para vehículos intervinientes en un servicio convenido por intermedio de una plataforma tecnológica establecido en la resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**ARTICULO 18°.** – Se dispondrá un monto a abonar por los conductores que prestan servicio registrados en las plataformas electrónicas de gestión colaborativa, en concepto de canon por la explotación del servicio en jurisdicción del municipio Capital de la Provincia de La Rioja, el cual será abonado en la oficina que designe el Departamento Ejecutivo Municipal y se fijara en 330 UTM semestralmente. Este podrá ser modificado según este cuerpo lo considere con intervalos mayores a tres meses desde su última modificación.



Los conductores que ya estén registrados como prestadores del servicio de taxis o remises quedarán exceptuados de abonar el canon dispuesto para el uso de las plataformas digitales.

**ARTICULO 19°.** – El servicio de transporte prestado por los permisionarios a través de las plataformas de gestión colaborativa, no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

**ARTICULO 20°.** – La autoridad de aplicación deberá llevar un registro de las plataformas que se encuentren en funcionamiento en la jurisdicción municipal, como también un registro de los conductores y vehículos afectados al servicio.

**ARTICULO 21°.** – La plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la aplicación y los conductores.

**ARTICULO 22°.** – Las plataformas de gestión colaborativa deberán contar con un libro de quejas virtuales a disposición de los usuarios, los cuales serán revisados, atendidos y podrán ser requeridos por la autoridad de aplicación en caso que así lo requiera con justos motivos.

**ARTICULO 23°.** – Los precios acordados entre las partes (conductor y pasajero) serán puestos a disposición del Pasajero a través de la aplicación de la Plataforma, pudiendo este aceptar o rechazar el viaje para así poder concretar el acuerdo. El monto acordado y aceptado a través de la aplicación será el único pago a efectuar por el usuario en el viaje que este haya solicitado.

**ARTICULO 24°.** – Los prestadores y vehículos habilitados para el servicio de taxis o de remises podrán incorporarse a este servicio

cumpliendo con las condiciones impuestas en la presente ordenanza, pudiendo así desempeñarse en ambas actividades que no se interpongan con las modalidades propias de Taxi o Remis. Quedará terminantemente prohibido para los conductores registrados en tales plataformas de intermediación la oferta pública del transporte, siendo ésta solamente posible para taxis y remises.

a. Los prestadores del servicio de taxis y remises que no sean titulares del vehículo, podrán hacer uso de las plataformas electrónicas de transporte privado, teniendo como condición adicional presentar una autorización por parte del titular del vehículo que conduce, la cual deberá ser expresada presencialmente y firmada ante la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 25°.** – El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación, por parte de las empresas de red de transporte que promuevan la actividad de plataformas electrónicas, permisionario y/o conductor dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, a cargo de los juzgados de faltas del municipio capital de la provincia de La Rioja:

a. Suspensión temporal de la plataforma, de los permisos otorgados a las Plataformas Electrónicas de Gestión Colaborativa, Permisionarios y/o conductores de hasta dos (2) años; Inhabilitación definitiva de la plataforma electrónica de Gestión Colaborativa, Permisionarios y/o Conductores.

b. Multas y sanciones, conforme la legislación municipal vigente.

c. Secuestro del vehículo que circule sin la documentación necesaria.

**ARTICULO 26°.** – Serán causales de la inhabilitación de la plataforma:

a. Suspensión voluntaria de la operación de la plataforma independiente por causas imputables al titular durante un plazo mayor de sesenta (60) días;

b. Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir el registro.

c. No contar con los permisos necesarios vigentes.



d. Incumplimientos respecto de lo previsto en la presente ordenanza y sus reglamentaciones.

**ARTICULO 27°.** – Los Permisarios, Conductores y las Plataformas Electrónicas de Gestión Colaborativa, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros en lo que a cada una de ellas respecta.

**ARTICULO 28°.** – La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los Permisarios, Conductores y las Plataformas Electrónicas de Gestión Colaborativa, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 29°.** – La Autoridad de Aplicación podrá dictar reglamentaciones para garantizar el normal desarrollo de la presente actividad, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y en toda la legislación vigente y aplicable en la materia del municipio Capital de la Provincia de La Rioja.

**ARTICULO 30°.** – Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en el recinto deliberativo “Presbitero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Alberto Centeno.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
03 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.488/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se regula el servicio de intermediación de plataformas de gestión colaborativa en el servicio de transporte privado, estableciendo las

condiciones de su administración, prestación, planificación y justa competencia.

Que, la Autoridad de Aplicación será la subsecretaría de tránsito y Transporte y Parque Automotor, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los permisionarios, conductores y plataformas electrónicas de gestión colaborativa, así como de los servicios que se presten como también podrá dictar reglamentaciones para garantizar el normal desarrollo de la presente actividad a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.488/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I): 2.523.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
FERNANDO TORRES – SEC. DE SERV. PÚB. Y MOVILIDAD.

**ORDENANZA N° 6489**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA**

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0533**

La Rioja, de 06 septiembre de 2.024



**PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese de Interés Municipal al XI Encuentro Nacional de Estudiantes y Egresados/as de Terapia Ocupacional.

**ARTÍCULO 2°:** Dicho encuentro de realizará los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2024 en las instalaciones del Camping del Colegio Médico bajo el lema "Deconstruir la disciplina, abriendo caminos a producciones colectivas".

**ARTICULO 3°:** Encomiéndose a la Dirección de Protocolo y Ceremonial la organización de la entrega de Certificados en la Apertura del Encuentro, y además copia autenticada de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Pablo Herrera.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.489/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal al XI Encuentro Nacional de Estudiantes y Egresados/as de Terapia Ocupacional.

Que, Dicho encuentro se realizara los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2024 en las instalaciones del Camping del Colegio Médico

bajo el lema "Deconstruir la disciplina, abriendo caminos a producciones colectivas".

Que, se encomienda a la Dirección de Protocolo y Ceremonial la organización de la entrega de certificados en la Apertura del encuentro y además copia autenticada de la presente Ordenanza.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.489/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I): 2.472.-**

**FDQ:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

**ORDENANZA N° 6490**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

# **BOLETÍN MUNICIPAL N° 0533**

La Rioja, de 06 septiembre de 2.024



**ARTÍCULO 1°:** Declárese de Interés Municipal el evento denominado "10° Edición de la Feria de la Música 2024"

**ARTÍCULO 2°:** Dicho encuentro se realizará desde el día 28 al día 31 de agosto de 2024 en diferentes espacios, tanto educativos como culturales y espacios públicos.

**ARTICULO 3°:** Encomiéndese a la Dirección de Protocolo y Ceremonial la organización de la entrega de Certificados en la Apertura de dicha Feria, y además copia autenticada de la presente ordenanza.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo "Presbitero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Pablo Herrera.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.490/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de interés municipal al evento denominado "10° Edición de la Feria de la Música 2024".

Que, dicho encuentro se realizara desde el día 28 al 31 de agosto de 2024 en diferentes espacios, tanto educativos como culturales y espacios públicos.

Que, se encomienda a la Dirección de Protocolo y Ceremonial la organización de la entrega de certificados en la Apertura de dicha Feria, y además copia autenticada de la presente Ordenanza.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.** - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.490/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.** - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.** - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I): 2.473.-**

**EDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.**

**ORDENANZA N° 6491**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA**

**PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar de Interés Municipal, Cultural, Deportivo y Turístico la "5° Fecha del Campeonato del Rally Argentino" a realizarse los días martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de septiembre del corriente año en nuestra Ciudad.–



**ARTICULO 2°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Alberto Centeno.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.491/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal, Cultural, Deportivo y Turístico la “5° Fecha del Campeonato del Rally Argentino” a realizarse los días martes 20, miércoles 21 y jueves 22 de septiembre del corriente año en nuestra Ciudad.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.491/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.- Tomen** conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 2.474.-**

**FDQ:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.

**ORDENANZA N° 6492**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declarar de Interés Municipal la primera edición de los juegos Riojanos Evita que dará inicio el 26 de agosto del corriente año.

**ARTÍCULO 2°:** Encomiéndese a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto publico de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el autor del proyecto.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Guillermo Benzo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.492/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,



## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal la primera edición de los Juegos Riojanos Evita que dará inicio el 26 de agosto del corriente año.

Que, se encomienda a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad y copia autenticada del presente decreto por el autor del proyecto.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.492/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

**ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento** los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.- El presente Decreto** será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.- Comuníquese,** publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 2.475.-**

**FDO:** ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.

### **ORDENANZA N° 6493**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE LA RIOJA SANCIONA  
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA  
SIGUIENTE**

## **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese Interés Municipal y Cultural a la festividad por el día de la VIRGEN DE COPACABANA que se realiza en el Departamento Capital el 5 de agosto de cada año.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Ximena Marengo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA  
27 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTO:** los términos de la Ordenanza N° 6.493/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural por el día de la Virgen de Copacabana que se realizara en el Departamento Capital el 05 de agosto de cada año.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- PROMULGASE** la Ordenanza N° 6.493/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.



**ARTICULO 2°.-** Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**DECRETO (I) N°: 2.476.-**

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.  
OSCAR LUNA – SECRETARIO GOBIERNO.

## **RESOLUCIÓN N° 4528**

**VISTO:**

El expediente N° 14796-C-24, del registro de este Concejo Deliberante, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la calle CHUQUISACA es una arteria esencial en nuestra ciudad ya que conecta la Av. San Francisco con el Parque de la Ciudad;

Que la velocidad en la que se manejan los conductores de autos y motos por esta calle es un tema de gran preocupación por los vecinos;

Que, debido a que varios vecinos han colocado alambrado en sus propiedades en una extensión superior a la que les corresponden, lo que provoca que en numerosos sectores de esta calle no haya lugar para que un peatón camine y por tal motivo debe caminar por la calle;

Que, es una calle de doble vía;

Que, tal situación genera peligro en los vecinos, peatones y demás conductores;

Que, resulta importante y necesaria la instalación de nuevos reductores de velocidad con su correspondiente señalización, a los fines de fomentar una reducción segura de la velocidad;

Que, dichos reductores de velocidad deberán ser preferentemente de caucho o similar en su estructura, para asegurar su durabilidad;

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal instale, a través de la Secretaría de Obras Públicas, reductores de velocidad con su correspondiente señalización en calle CHUQUISACA, aproximadamente a 100 metros hacia el sur, de la intersección entre CHUQUISACA Y PICHINCHA.

**ARTICULO 2°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Luciana de León, Ramona Ceballos, Karina Martínez, Nazareno Ripa y Aníbal Olivera. -

## **RESOLUCIÓN N° 4529**

**VISTO:**

El Expte. N° 14843-C-24, del registro de este Concejo Deliberante, solicito informe sobre propietarios de licencia de taxis y remises.



También informe sobre las empresas habilitadas para tal fin. y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, es facultad del Concejo Deliberante solicitar informe al Departamento Ejecutivo y a sus Secretarios tal como lo dispone el artículo 74° inc. 9) de la Ley N° 6843 (L.O.M.T.) y artículo 84 inc. c de la Ordenanza No 1705 (Reglamento Interno).

Que, este Concejo Deliberante, se encuentra actualmente estudiando proyectos sobre la materia del transporte de pasajeros.

Que, no existe en el portal de transparencia de la Municipalidad de La Capital, el acceso ágil y universal a la información pública, como es la cantidad de licencias de taxis, remises, empresas y titulares de éstas.

Que, por lo anterior expuesto, y en función del fortalecimiento de las instituciones republicanas y la consolidación de la democracia riojana, pido a mis pares concejales del Departamento Deliberativo, el acompañamiento para que el DEM remita los informes pertinentes en esta materia.

## **POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, que remita informe a estos Concejo Deliberante de los siguientes asuntos:

- a) Ubicación y cantidad de las paradas de taxis vigentes en el Departamento Capital;
- b) Nómina de las Empresas de Remises y Taxis habilitadas para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, detallando Domicilio, Razón Social, Titular/es de las mismas y antigüedad de la habilitación;
- c) Nómina de la cantidad de vehículos habilitados para la prestación del servicio en

cada una de las Empresas habilitadas, discriminando tipo de vehículo, año, y titular;

d) Listado de titulares y número de legajos asignados a cada uno de los vehículos habilitados al servicio de transportes de pasajeros, en cada una de las Empresas;

e) Nómina de habilitaciones transitorias (si existieren) a vehículos afectados al servicio de transporte público de pasajeros, donde se indique fecha de emisión y caducidad de la misma y circunstancias que fundamentan y/o justifican la transitoriedad de tal habilitación. Lo solicitado deberá ser respondido en un plazo no mayor a cinco días

**ARTICULO 2°:** Lo solicitado deberá ser respondido en un plazo no mayor a cinco días.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Luciana de León.

### **DECLARACION N° 448**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**

### **DECLARA:**

----- La más profunda preocupación y consternación ante los hechos de público conocimiento que involucran al ex presidente de la nación argentina Alberto Fernández y el Senador Nacional Ezequiel Atache por la magnitud de los hechos denunciados en los primeros días de agosto, en cuanto la integridad física de quienes fueran las denunciadas por los gravísimos hechos que acontecen en cuanto la violencia de género, terror psicológico y amenazas. -----

----- Poniendo de relieve que la mención de esta proclamación contextualiza su razón de ser, en cuanto lo que significa la investidura presidencial, la de Legislador Nacional y la conducta que deben mantener no solo un servidor público de tal magnitud, sino también por el compromiso político de quien fuera denunciado.



Habiendo expresado públicamente no solo con sus dichos, sino también con sus medidas de gobierno en el caso del ex presidente en cuanto el rango que tuvieron las políticas de género en nuestro país y que hoy en día no son más que objeto de banalización y uso mediático en el debate público.

----- Sin dudas, un foco central es la acusación a un ex mandatario y actual parlamentario nacional, por violencia de género, violencia física y psicológica, pero deja a su vez dos trazos gruesos de preocupación que se cruzan como la necesidad de profundizar programas genuinos en este terreno como política de Estado -en lugar de negarlos o peor atacarlos, como hace buena parte de afines al gobierno nacional, y el enorme daño causado por la hipocresía y la malversación al feminismo y de las políticas de género por parte del concierto político.

----- Desde este cuerpo se exige la máxima celeridad en las investigaciones para dar luz a los hechos y que se imparta justicia, si así lo requiera el resultado de las mismas, para compensación de las atrocidades cometidas y para reivindicar a la víctima.

----- Es voluntad de este cuerpo poner en manifiesto el repudio a la manipulación mediática de los acontecimientos y el desprestigio al que se someten las causas de género y las políticas de género que siguen siendo cuotas pendientes por parte del gobierno nacional y de todos aquellos medios de comunicación que increpan y re victimizan a las personas que de forma desafortunada caen en estos pesares.

----- Párrafo aparte en la presente, amerita la gravísima realidad constatada por las fuerzas de seguridad en cuanto al allanamiento al diputado provincial renunciante de Misiones Germán Kiczka, respecto a los atroces hechos vinculados a la pedofilia, zoofilia y demás material de archivo en sus dispositivos personales, por contribuir a la corrupción de menores y la vulneración de las infancias. Todas las enuncias tienen un único desenlace el cual ha sido puesto de manifiesto a lo largo de esta declaración, a necesidad de recuperar la credibilidad y la confianza de los ciudadanos al sistema de representación democrática y la transparencia de los funcionarios públicos.

----- Sin otro particular instamos a los ciudadanos a condenar las acciones que van en detrimento de la ética pública a quienes son partícipes de lo antes mencionado siempre y cuando las críticas y las expresiones se cobijen en

la violencia, la negación y la complicidad con los violentos y misóginos que atentan contra los vulnerables. -----

----- Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el concejal Guillermo Benzo.

## DECLARACION N° 449

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

### DECLARA:

-----El Concejo Deliberante de la Capital expresa su más enérgico repudio ante las denuncias de maltratos físicos y psicológicos infligidas por Alberto Fernández a su esposa Fabiola Yáñez. Con este acto, también se condena a quienes se esconden tras la bandera de la igualdad de género para realizar negocios con el dinero de todos los argentinos, afirmando además que los presos por violencia de género no son peligrosos para la sociedad. -

----- Todo acto de violencia contra una mujer es repudiable. Sin embargo, si se llegara a confirmar que dicha violencia fue ejercida por el ex presidente, generaría una consternación social que llevará tiempo superar. Siempre supimos que Alberto Fernández era un político sin credibilidad ni capacidad, pero no imaginamos que, mientras daba "lecciones de moral"; a todos los argentinos en medio de una pandemia, puertas adentro posiblemente violentaba, sometía y degradaba a la madre de su hijo.

----- Es largo el camino que queda por desandar y mucho lo que hay que construir para erradicar la violencia contra la mujer. Es necesario un recambio generacional para abandonar estos modelos machistas de funcionarios históricos y corruptos, que predicán con sus malas acciones y sus repudiables declaraciones.

----- Dada en el recinto deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Ramona Ceballos, Karina Martínez, Anibal Olivera, Lucina de León y Nazareno Rippa.



## DECRETO N° 922

### VISTO:

El Expte. N° 14890-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Francisco Solano Gómez es un destacado deportista de nuestra ciudad, el cual, por su esfuerzo y dedicación, consiguió muchos premios y distinciones, dejando en alto la ciudad Capital de La Rioja, y a la provincia, en las disciplinas en las que compitió.

Que, entre los premios y distinciones que obtuvo el señor Francisco Solano Gómez, podemos mencionar:

#### Año 2019

- Gran Prix del Mercosur – Montevideo Uruguay. Sub campeón en disco y 3° puesto en lanzamiento de Martillo y peso;
- 5° Trasadino Master Internacional de Clubes. Salta. Sub campeón en lanzamiento de disco;
- Campeonato Argentino -Mendoza- Campeón Argentino en lanzamiento disco y martillo y sub campeón el lanzamiento de peso.

#### Año 2022

- Campeonato Argentino Pentatlon de lanzamiento. Mendoza. Campeón Argentino;
- Campeonato Argentino en San Luis. Sub campeón argentino en Lanz. De martillo;
- Campeonato Sudamericano Bogotá Colombia. 3° puesto el lanzamiento de disco y martillo

#### Año 2023.

- Gran Prix Concepción del Uruguay Entre Ríos. Sub Campeón en lanzamiento de disco;
- Campeonato del NOA – Salta. Campeón en bala, disco, martillo y peso;
- Campeonato Argentino Posadas Misiones. Campeón argentino en lanzamiento de disco.

Que, es deber de este cuerpo el reconocer a los y las riojanas que, como Solano, son inspiración y motivación para tantos otros, en especial a los jóvenes para perseguir sus sueños y concretar sus metas propuestas.

Que, este deportista hizo un gran esfuerzo y sacrificio para alcanzar el éxito logrado, y por ello destacarlo es tan sólo una pequeña muestra de agradecimiento por su dedicación, ya que es un gran ejemplo a seguir.

Que, por lo antes mencionado solicito a mis pares ediles su acompañamiento con el voto positivo al presente proyecto de Decreto que pretende distinguir Ciudadano Destacado distinción “Ciudad de los Azahares” al Sr. Francisco Solano Gómez.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N.° 5783.

### ES POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Declárese Ciudadano Destacado, Distinción “Ciudad De Los Azahares” al Sr. Francisco Solano Gómez, por su destacada trayectoria deportiva.

**ARTÍCULO 2°:** Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente Decreto por la Viceintendente de la Municipal y el autor del proyecto.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en el recinto deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los 14 días del mes de agosto del año 2024. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.

---

## AUTORIDADES MUNICIPALES

---

### INTENDENTE

**Sr. Armando Emilio Molina.**

### SECRETARIA DE HACIENDA

**Cra. Maria Ines Tofanelli.**

### SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

**Sr. Fernando Ariel Torres.**

### SECRETARIO DE GOBIERNO

**Cr. Oscar Nicolas Luna.**

### SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Arq. Mario Gonzalo Bustos.**

### ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

**Dr. Fabricio Bolognesi.**

### SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

**Sr. Jorge Miguel Zarate.**

### DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DE LA SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

**Sra. Graciela Jofre.**

### COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL.

**Sr. Gonzalo Francisco Quintero.**

### VICE INTENDENTA

**Prof. Monica Diaz D' albano**

### SECRETARIO DELIBERATIVO

**Lic. Carlos Alberto Antonio Gaitan**

### PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

**Lic. Maria Victoria Estrada**

### CONCEJALES

**Ramona Del Valle Ceballos**

**Anibal David Olivera**

**Ana Karina Martinez**

**Gonzalo David Becerra**

**Marcela Del Valle Martinez**

**Guillermo Benzo Casalderrey**

**Maria Yolanda Corzo**

**Alberto Esteban Centeno Pereira**

**Nazareno Domingo Ripa**

**Luciana De Leon**

**Adriana Viviana Luna**

**Analia Maria Ximena Marengo Diaz**

**Jose Carlos Roncoroni**

**Pablo Gustavo Herrera**



**LA RIOJA  
MUNICIPIO CAPITAL**

